

CONTRATO No. 558/2020
CONTRATACION POR LIBRE GESTIÓN No. 23/2020
RESOLUCION DE ADJUDICACIÓN No. 30/2020
"ADQUISICIÓN DE EQUIPO MÉDICO DE UN ECOCARDIOGRAFO"
SIEMENS HEALTHCARE, S.A.

Nosotros, **JOSÉ ENRIQUE RODRIGUEZ RIVERA**, de cuarenta años de edad, Doctor en Medicina del domicilio de San Salvador. Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número, y Número de Identificación Tributaria ; actuando en nombre y representación del "**HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE NEUMOLOGIA Y MEDICINA FAMILIAR "DR. JOSÉ ANTONIO SALDAÑA"**, en carácter de Director, calidad que acredito con: Acuerdo número **MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES**, de fecha dieciocho de agosto de dos mil veinte; y en base a lo dispuesto en el Artículo número dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en lo que se conceden facultades para celebrar Contratos como el presente; y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **EL CONTRATANTE** y **JOSÉ ANDRES SANTELIZ CARDOZA** mayor de edad, del Municipio de Santa Tecla Departamento de La Libertad, portador (a) de su Documento Único de Identidad número y **JACQUELINE VERONICA GARCÍA THOMAS DE BURMESTER**, Mayor de edad, portadora de su Pasaporte con número , ambos **APODERADOS GENERALES ADMINISTRATIVOS** de la Sociedad **SIEMENS HEALTHCARE, SOCIEDAD ANONIMA**, que se puede abreviar **SIEMENS HEALTHCARE, S.A** del domicilio de San Salvador, cuyo **TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA DE MODIFICACION DE PACTO SOCIAL**, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las once horas treinta minutos del día trece de diciembre de dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de **CARLOS ROBERTO ALFARO CASTILLO** e Inscrita en el Registro de Comercio al número **DIECIOCHO** del Libro **CUATRO MIL VEINTIDOS** del Registro de Sociedades el día veintidós de febrero de dos mil diecinueve, personería que comprobamos con **TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA DE PODER GENERAL ADMINISTRATIVO CON CLÁUSULA ESPECIAL**, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con veinte minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve, ante los oficios Notariales de **ROXANA MARGARITA PINEDA CASTILLO**. E Inscrito en el Registro de Comercio al número **TREINTA Y CINCO** del Libro **MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE**, del Registro de Otros Contratos Mercantiles el día diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve. Con Número de Identificación Tributaria . Que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "**EL CONTRATISTA**", manifestamos-e convenimos en celebrar el presente **CONTRATO** de acuerdo a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO El "CONTRATISTA", se obliga a entregar el "Adquisición de Equipo Médico de un Ecocardiografo". En los términos, condiciones y especificaciones detalladas a continuación:

REGLÓN N°	DESCRIPCIÓN	U/M	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	VALOR TOTAL
01	CÓDIGO: 60302180 SOLICITAN: ECOCARDIOGRAFO, OFRECEN: ECOCARDIOGRAFO, MARCA: SIEMENS, MODELO: ACUSON NX3 ELITE, ORIGEN: USA/ALEMANIA, GARANTIA: 2 AÑOS CONTRA DESPERFECTOS DE FABRICA NO POR MAL USO. MAYOR DETALLE DE ESPECIFICACIONES DEL EQUIPO EN OFERTA.	C/U	1	\$ 43,700.00	\$43,700.00
	MONTO TOTAL DEL CONTRATO.....				\$ 43,700.00

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) **Contratación por Libre Gestión No. 23/2020** b) **Adenda número 1 de fecha siete de octubre de dos mil veinte;** c) **Aclaración No. 1 de fecha siete de octubre de dos mil veinte ;** d) Enmiendas, e) Consultas, f) **La oferta de fecha doce de octubre de dos mil veinte;** g) **La Resolución de Adjudicación No. 30/2020 de fecha tres de noviembre de dos mil veinte;** h) Interpretaciones de Instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante; j) Garantías; k) Resoluciones Modificativas si las hubieren e i) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos antes relacionados prevalecerá el contrato.

CLÁUSULA TERCERA: PRACTICAS CORRUPTIVAS. Si se comprueba que en procedimientos administrativos de contratación pública, un funcionario o empleado público o un particular han incurrido en cualquiera de las infracciones establecidas en los artículos No. 151, 152, 153, 156,158 y 160 de la LACAP.

CLÁUSULA CUARTA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS.

- ❖ Monitor a color de alta resolución
- ❖ 160,000 a 400,000 canales de procesamiento digital
- ❖ DVD/CD Drive
- ❖ Panel con movimiento arriba/abajo
- ❖ Montaje para impresora grado medico B/W
- ❖ Tres puertos activos para transductores
- ❖ Capacidad de exploración de hasta 40 cm de profundidad

- ❖ Rango Dinámico
- ❖ HD Zoom (zoom de alta resolución)
- ❖ Modo 2D (modo B)
- ❖ Modo M (incluye Doppler color en modo M)
- ❖ Precisión Imaging Doppler Color de onda pulsada
- ❖ Doppler de Onda Continua
- ❖ Trazo automático del espectro Doppler en tiempo real
- ❖ Con capacidad de adquisición de imágenes volumétricas (dependerá del transductor a adquirir)
- ❖ 2D Wall Motion Tracking (Seguimiento del movimiento de la pared cardiaca)
- ❖ Power Doppler
- ❖ Medición de fracción de expulsión latido a latido en tiempo real
- ❖ Echo Stress
- ❖ ECG gating (modulo de ECG incorporado)
- ❖ Quick Scan
- ❖ TDI
- ❖ Espectro Doppler con HPRF
- ❖ 4 puertos USB
- ❖ On Board reporte
- ❖ HD 628 GB
- ❖ Batería interna
- ❖ Transductor Sectorial de frecuencia (1-5 Mhz)
- ❖ Transductor lineal, Rango (12 a 5 MHz)
- ❖ Transductor convexo, Rango (6-2 MHz)
- ❖ Transductor transesofágico multiplano Rango (2.5 MHz-7.7 MHz) Kit de Onda Continua, para exámenes cardiovasculares, agrega Doppler de onda continua para transductores sectoriales y de tipo lápiz (con conector para transductor tipo lápiz)
- ❖ Unidad de Gatillado ECG, para sincronización de la señal en exámenes cardiovasculares
- ❖ STRESS ECHO, agrega la función de examen de prueba de esfuerzo cardiaca al sistema
- ❖ 2D Wall Motion Tracking, agrega la función de análisis de movimiento de la pared cardiaca al sistema
- ❖ UPS on line de doble conversión de 1KVA
- ❖ Impresora.

MANTENIMIENTO PREVENTIVO y CORRECTIVO.

El o la oferente deberá realizar las visitas de Mantenimiento Preventivo y Correctivos del equipo con todos sus accesorios, con frecuencia trimestral durante el periodo de la garantía (4 visitas en el año) y entrega de manuales respectivos.

Para la realización del Servicio de Mantenimiento Preventivo el Contratista, deberá elaborar un cronograma, los cuales serán notificados con tres días de anticipación con el administrador del contrato



de dicho servicio, los cuales forman parte de esta convocatoria.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE ENTREGA DEL EQUIPO. El plazo de ENTREGA del Equipo será **NO MAYOR A SESENTA DIAS**, contados a partir de la Fecha de Distribución del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: PRORROGA DE PLAZO DE ENTREGA. Cuando al Contratista se le presentare circunstancias que no le permitieren cumplir con el plazo de entrega del suministro. Cuyas(s) causa (s) sean de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificadas y documentadas, EL TITULAR podrá extender el plazo. El Contratista presentará por escrito su solicitud de prórroga a la fecha en que ocurra la causa que justifique dicha petición. En caso de no hacer tal notificación, en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que la UACI declare improcedente la solicitud de la prórroga del plazo contractual. Ninguna prórroga le será concedida al Contratista por demora o negligencia, imputable al mismo. El Hospital se reserva el derecho de incrementar el contrato resultante de esta contratación hasta en un **VEINTE POR CIENTO (20%)** del monto contratado, dependiendo de la disponibilidad financiera del Hospital al momento del vencimiento de dicho contrato, para lo cual el titular del Hospital emitirá la modificativa respectiva, la cual firmará conjuntamente con el contratista.

CLÁUSULA SEPTIMA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO. El titular del Hospital, ha nombrado a la Licenciado **CARLOS EDUARDO MARTINEZ NAJERA** mediante **Acuerdo No. 90**. Tal como lo establece el referido acuerdo **Anexo No.1** del presente contrato, la persona nombrada en dicho acuerdo tendrá las facultades que le señala el Artículo 82 Bis de la LACAP, siendo estas las siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, b) Elaborar oportunamente los informes de avances de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos, c) Informar a la UACI a efecto de que se gestione el informe a la Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones **AL CONTRATISTA**, por los incumplimientos de sus obligaciones, d) Informar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que este conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas, e) Gestionar los reclamos **AL CONTRATISTA** relacionados con el "**Adquisición de Equipo Médico de un Ecocardiografo**" durante el periodo de vigencia de las garantías, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados, así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que proceda a su devolución en un período



mayor a ocho días hábiles y f) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, Reglamento de la misma y el presente contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO. El monto total del presente contrato es de **CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US\$43,700.00)** que el Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar "Dr. José Antonio Saldaña", pagara el Contratista por el **Adquisición de Equipo médico de un Ecocardiografo**, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El Hospital hace constar que el importe del presente contrato será financiado con Fuente de Financiamiento: **Fondo General** con Cifrado Presupuestario número **2020320530202211** para este contrato. En el entendido que si finalizado el ejercicio fiscal no se logra liquidar el contrato con dicho Fondo General. El Hospital a través de su Unidad Financiera Institucional podrá incorporarle el que le corresponda de acuerdo al nuevo, ejercicio Fiscal vigente, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP.

CLÁUSULA NOVENA: FORMA DE PAGO. El pago se efectuará en la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional, ubicada en Km. 8 ½ carretera a Los Planes de Renderos, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de **60 días calendario** posteriores a la fecha en que sea presentada en la Tesorería del Hospital, la factura en duplicado cliente y OCHO fotocopias a nombre del Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar "Dr. José Antonio Saldaña", detallando la descripción del EQUIPO, número de la Contratación por Libre Gestión, numero de la Resolución de Adjudicación, número del Contrato, número de renglón, precio unitario, precio total y **compromiso Presupuestario, el cual será proporcionado por la Unidad Financiera Institucional (UFI)**, debidamente firmadas y selladas de recibido, Acta de recepción, emitida por el Administrador de Contrato del Hospital Nacional Saldaña. No se dará por recibido el EQUIPO cuando a juicio del usuario este no haya sido entregado bajo las condiciones en que se contrato, en tal caso el usuario se reserva el derecho de firmar la factura. La modalidad de pago con abono a cuenta será en cumplimiento a lineamientos para implementar la política Gubernamental para pago obligaciones Institucionales del Órgano Ejecutivo para lo cual el contratista deberá proporcionar un número de cuenta corriente o de ahorros en el cual se le efectuaran los pagos según anexo de Declaración Jurada. Todo lo anterior se hará de acuerdo a la programación de pagos a proveedores del Ministerio de Hacienda. (Anexo 3). En caso de aplicar para esta compra, en virtud de que el Hospital ha sido designado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes



Muebles y a la Prestación de Servicios; se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dicho impuesto, equivalente al 1%.; según el artículo No. 162 del Código Tributario. Asimismo, la empresa deberá reflejar en la factura el 1% de retención. Es de suma importancia que la factura esté elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras, ni tachaduras, y evitar así atrasos en los pagos.

CLÁUSULA DECIMA: GARANTÍAS. El Contratista deberá presentar a favor del Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar "Dr. José Antonio Saldaña" a través de una empresa aseguradora o afianzadora; de un banco; legalmente establecido en el país y autorizado por la Superintendencia del Sistema Financiero para operar. **CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** La persona natural o jurídica a quien se adjudique el servicio deberá de presentar una Garantía de fiel Cumplimiento del Contrato por un monto equivalente al doce (12) % el monto total del contrato, CUYA VIGENCIA SERA A PARTIR DE LA DISTRIBUCION DEL CONTRATO Y HASTA NOVENTA DIAS POSTERIORES A LA FINALIZACION DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, y no deberá perforarse o anillarse, para evitar que el texto de dicha garantía se vea afectado, caso contrario la UACI se reserva el derecho de no admitir la garantía y la empresa deberá presentarla nuevamente, deberá ser presentada a la UACI dentro de los ocho días hábiles después de firmado y distribuido el contrato y La cual será devuelta finalizado el mismo, previa consulta al administrador de contrato quien deberá manifestar que no hay reclamos pendientes al profesional, y que no se haya hecho efectiva por incumplimiento del objeto y alcance del contrato. **GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO Y CALIDAD DE LOS BIENES**, -por el DIEZ POR CIENTO (10%) en dólares de los Estados Unidos de América (US\$) del valor del contrato por Libre Gestión y estará vigente por **UN AÑO**.

AMBAS GARANTIAS SERAN PRESENTADAS DENTRO DE LOS OCHO DIAS HABLES SIGUIENTES A LA FECHA DE DISTRIBUCION DEL CONTRATO

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: PROHIBICION DE CESION. Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier titulo los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento.



CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD. El o la contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada (el o la) contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que (el o la) contratante lo autorice en forma escrita. (El o la) contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por (el o la) contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: COMUNICACIÓN ENTRE LA EMPRESA CONTRATISTA Y EL HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE NEUMOLOGIA Y MEDICINA FAMILIAR "DR. JOSÉ ANTONIO SALDAÑA". Cualquier situación que amerite una aclaración, discusión y que no pueda ser resuelta inmediatamente, deberá ser informada por parte de la empresa suministrante a su vez la hará por escrito al Administrador de Contrato del establecimiento donde se esté dando el suministro.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: SANCIONES Y MULTAS. SANCIONES. Cuando el contratista incumpliere de las obligación es contractuales, estará sujeto a las sanciones reguladas en la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **MULTAS.** Cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Art. 85 Reformada de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda duda, discrepancia, que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final al proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título VIII, Sección II de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y lo establecido en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El Hospital podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a)

EL CONTRATISTA no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato; b) La mora del CONTRATISTA en el cumplimiento del plazo de entrega de la **Adquisición de Equipo Médico de un Ecocardiógrafo** o de cualquier otra obligación contractual; y c) Por mutuo acuerdo entre ambas partes.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO

Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento por parte del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en el contrato y lo dispuesto en los Términos de Referencia para la Contratación por Libre Gestión; el H.N.S. notificará al contratista su decisión de caducar el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento establecido en el Art. 64 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública- Asimismo el H.N.S., hará efectivas las garantías que tuviere en su poder. En caso de incumplimiento por parte del contratista que resultare adjudicado, a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en los numerales de los Términos de referencia.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: PLAZO DE RECLAMOS. A partir de la recepción formal de la **Adquisición de Equipo Médico de un Electrocardiógrafo**, la institución contratante tendrá un plazo de cinco días hábiles para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el suministro recibido.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRORROGA AL CONTRATO. El Hospital Nacional Saldaña podrá modificar el contrato en ejecución, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurran circunstancias imprevistas y comprobadas, la comprobación de dicha circunstancias, será responsabilidad del Titular del Hospital de conformidad al Art. 83A.

CLÁUSULA VIGESIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo cinco de la LACAP. Así mismo señalan como

domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se le embargaren a la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: VIGENCIA. La vigencia de este Contrato será a partir del día siguiente en que a LA (O EL) CONTRATISTA, se le entregue copia del mismo debidamente legalizado y notificado y finalizará hasta que las partes hayan cumplido totalmente sus obligaciones, incluso en sus prórrogas si las hubiere.

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: El Hospital Kilómetro 8 ½ Carretera a Los Planes de Renderos, Departamento de San Salvador; y el Contratista.. En fe de lo anterior firmamos el presente Contrato en Los Planes de Renderos, a los _____ días del mes de _____ del dos mil _____.

mes de ~~enero~~ del dos mil ~~dos mil~~



DR. JOSÉ ENRIQUE RODRÍGUEZ RIVERA
DIRECTOR
CONTRATANTE

Siemens Healthcare, S.A.



ING. JOSÉ ANDRÉS SANTELÍZ CARDOZA
APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO
CONTRATISTA

CONTRATO NÚMERO 558/2020